

ACUERDO Nro. **0716**

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

Considera:

- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*
- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos*



comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”;

- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.”;*
- Que,** el numeral 7 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé como una de las atribuciones del ente rector del SINFIP: *“Organizar el SINFIP y la gestión financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, para lograr la efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos”;*
- Que,** el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”;*
- Que,** el artículo 135 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, establece los organismos deportivos que deben presentar la planificación operativa anual, entre las que se encuentra la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana:
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República...”;*
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá*

reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior... ”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, el cual asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaria del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Designese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”;*
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 444, publicado en Registro Oficial Nro. 259 de 24 de enero de 2008, dispone el uso de la herramienta informática e-Sigef, con el carácter de obligatorio y en forma gratuita en las entidades, organismos y proyectos;
- Que,** mediante Oficio No. FEDEME-UF-2019-159 en el cual el Comando Conjunto de las FF.AA. a través de la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana solicita se gestione la apertura de la cuenta en el Banco Central para esta Federación, con la finalidad de que los valores recaudados establecidos en el artículo 31 de la Ley sobre armas, municiones, explosivos y accesorios, sean utilizados en la práctica del tiro militar;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DF-2019-1036 de 19 de agosto de 2019, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, solicitó se gestione ante la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de una modificación al Acuerdo Ministerial Nro. 288 de 03 de septiembre de 2015, con la finalidad de incluir a la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana entre los organismos deportivos obligados a utilizar la herramienta informática e-Sigef, con la finalidad de realizar un mejor seguimiento y control a los recursos económicos que esta Secretaría transfiere a dicho organismo deportivo; y,
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DF-2019-1233 de 10 de septiembre de 2019, dirigido al Abg. Juan Carlos Illescas Navarrete, Director de Asesoría Jurídica, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, informó: *“(...) Para la creación de una cuenta en el Banco Central del Ecuador el Organismo Deportivo debe obtener un código Institucional que lo genera el Ministerio de Finanzas debiendo utilizar el Sistema de Gestión Financiera esigef-2 para realizar los respectivos pagos a través de la cuenta corriente del Banco Central del Ecuador, por lo tanto es indispensable la elaboración de la reforma para incluir en el Acuerdo Ministerial Nro. 288 a La Federación Deportiva Militar Ecuatoriana. Al ser la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana FEDEME un Organismo Nacional, debería ser incluido dentro de los Organismos que utilizan el Sistema de Gestión Financiera e-SIGEF 2”*



Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015

Art. 1.- Reemplácese el texto del Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015 por el siguiente:

“Disponer el uso de la herramienta informática e-SIGEF2, con el carácter de obligatorio a todas las Federaciones Deportivas Provinciales; a las Federaciones Ecuatorianas por Deporte; al Comité Olímpico Ecuatoriano; a la Federación Deportiva Nacional del Ecuador; a las cuatro Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad; al Comité Paralímpico Ecuatoriano; y, a la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana, para su uso único y exclusivo en el manejo de sus recursos financieros, presupuestarios y fiscales.

Para el efecto, los organismos deportivos en la etapa de implantación, deberán reorganizar y racionalizar sus procesos de administración financiera relativos a la ejecución presupuestaria, tesorería, contabilidad, nómina, inventarios y convenios de conformidad con la filosofía y lógica técnica del e-SIGEF2.”

Art. 2.- En todo el texto del Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015, en donde se haga referencia al “Ministerio del Deporte”, deberá entenderse como: “Secretaría del Deporte”.

Art. 3.- En todo el texto del Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015, en donde se haga referencia al “e-Sigef”, deberá entenderse como: “e-SIGEF2”.

Art. 4.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015.

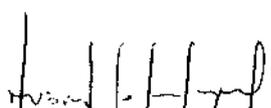
DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado y el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a **12 SEP 2019**




Econ. **Andrea Daniela Sotomayor Andrade**
SECRETARÍA DEL DEPORTE